

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 36.

Cuaderno No. 658

Año 1776.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por D. Manuel de Llanos y Orcasitas  
contra la testamentaría de D. Julián de Aramburu,  
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - JS 1

CAJ 107

DOC 1763

f 6 (turnatula)

Causas Civiles.

(No 6542)

N 10126542

Auto g. Se

que en Manuel  
Lamo

Contra

de Vienes

de D. Juan

de

Francisco

Lamo

*[Handwritten scribble]*



1776

          

Classified



El cuarto.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Con lo qual D. Juan de Llano y occarras como Mandado y  
 traslado: y en confirmacion persona de D. Josefa Mayorga  
 el interin y Apoderado de sus casadas D. Honoria y D.  
 Atengave Gaurria hijos legitimas y herederas de D.  
 el difunto. Honorio Mayorga y D. Josefa de Sevilla en la  
 mejor via y forma q. para pagar en dño y  
 Al otro: en virtud de la Real Cedula que se  
 Interpone en virtud de la Real Cedula que se  
 su Obra: en virtud de la Real Cedula que se  
 Comenta: en virtud de la Real Cedula que se  
 sellos de: en virtud de la Real Cedula que se  
 mi: en virtud de la Real Cedula que se  
 y al otro: en virtud de la Real Cedula que se  
 si venon: en virtud de la Real Cedula que se  
 bra a D. Josefa la cantidad de  
 Torre Can: en virtud de la Real Cedula que se  
 miso: en virtud de la Real Cedula que se  
 no va ya: en virtud de la Real Cedula que se  
 Fran. El pi: en virtud de la Real Cedula que se  
 no va: en virtud de la Real Cedula que se  
 conseguido el total importe de ella sin  
 q. una casa q. fue la q. causo el credito y  
 cuan los unicos bienes q. en algun modo  
 la aseguran se ha vendido en estos dias  
 y ha percibido o esta para percibir su  
 importe del D. D. Don Juan de la Cruz y  
 sierto se verifica el dño mio y de mis  
 herederos queda copuerto a una quinta

porq. despues no habra como pueda satisfacer  
y para q. esto se remedie ocurra ala y rre.  
sidad de V. a efecto de q. se le deba mandar q.  
Compuando el citado D. Oxne Tenex en su p.  
de alguna parte de dinero pasenel ael imp.  
de la casa q. ha comprado a la Viuda Albar  
y heredora de bienes de D. Juan de  
Arandura la reserva en su Poder ha  
q. ora cosa se mande, y q. en caso de haver  
entregado, se le notifiquen a la Dña Albar  
lo ponga en la Casa de tres llaves del Ju  
dicial del conculado inveni otra cosa se  
resuelve a como fuere

M. pido y sup. q. habiendo p. p. excedidos lo  
dño. docum. se le deba probar como he  
pedido p. sea de jur. a juo lo nesi. y p. ello  
Otro si digo q. la notoria indigencia en q. se halla  
estas partes no ha permitido sacar ni un  
testimonio del Poder y escritura con q. debe  
en forma vna de sudao y para q. por este mo  
tibo no perezca la justicia q. am y am curadas m  
asire suplico del mismo modo a V. se le deba man  
dar se me franqueen los dñor testimonios como  
corresponden q. se practiquen en la causa los  
de mas dilig. q. se ofr escar. por a queltos ma  
nistror a quienes ocurra sin deba f. abona  
sino hasta la definitiva los dñor receptor  
nombrandome p. Abogado al D. Josef Casimiro  
Espinoza y p. Procurador a el q. sea del  
apozado de V. y dispensarme el vno de este  
papel del sello quitado sin perjuicio de los dñor  
q. p. p. se reintegre todo ala definitiva  
p. sea de jur. a V. supra. Juan Llano y Dicantia

En la Ciu. de los Reyes del  
Peru en mes de nov. de

Interinu y en mi Reg.<sup>o</sup> en 6 de Mayo  
de 1776 años D.<sup>a</sup> Josefa Mayorga mujer legiti-  
tima de D.<sup>n</sup> Man. de Llano y Ocarritas en su  
presencia y contra licencia de D.<sup>a</sup> Thomara y D.<sup>a</sup> Ana  
Gabriela Mayorga todas tres hermanas hijas de  
ortimas de D.<sup>n</sup> Thonasio de Mayorga y de D.<sup>a</sup> Jo-  
sefa de Sevilla. Dieron Poder al dho D.<sup>n</sup> Man.  
de Llano y Ocarritas p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> en sus nombres y represen-  
tando sus personas para demandar reuoca y cobro  
Judicial o extra judicial de los bienes Alvarcas  
y herederos de D.<sup>n</sup> Julian de Anariburu un mill  
quatro cientos cincuenta y dos p.<sup>a</sup> quatro y medio real  
les de p.<sup>a</sup> con mas el ynteres a razon de seis p.<sup>a</sup>  
ciento al año que les quedo deviendo del precio de la  
Cava que le comprò al dho D.<sup>n</sup> Thonasio padre  
de la otra <sup>tes</sup> y quedo obligado a ratificarle lo q.<sup>a</sup>  
novea verificado hasta el día de oy segun se haze  
constar de los Docum.<sup>tos</sup> que le tienen entregados con  
facultad de dar cartas de pago Charrrelacion y finis-  
quito y pareciendo en Juicio ante las Justicias y Jue-  
ces de su Mage.<sup>d</sup> a hacer los pedim.<sup>tos</sup> Embargos Execu-  
ciones diligencias y oficios conducentes h.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> dho co-  
branco tenga cumplido efecto y con facultad de q.<sup>a</sup>  
lo pueda rubricar segun mas le pareciere  
mi Reg.<sup>o</sup> a que me remita.

Man. de Llano y Ocarritas

3

Interim y en mi Real en 20. de Agosto de 1755. a. de S. D. Julian de  
Aramburu Vecino de esta Ciu. de los Reyes del Peru, se obligo a favor  
de la S. D. Josepha de Sevilla Viuda de D. Theresaa de Venes de  
D. Honorio Sta. Xerxa, por la cantidad de un mil setenta y noven-  
ta y dos p. siete y medio r. y a pagarlos de la fra de esta Ciu.  
en dos a. y en perfuero de lo executivo a pagar en cada uno  
de las de seis por ciento, p. lo qual se obligo con su  
pens. y venes navidos y por haver, seg. parece mas  
la qam. de don mi Real a que me remito

En 1752 p. 74 =

Ornando de Aguirre





En guerra

SELEO QVARTO, VN QVARTO  
FELLO, AÑOS DE MII SETE  
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,  
Y OCHENTA Y CINCO.

D.<sup>n</sup> Man.<sup>e</sup> de Liano y Oxcarra por si y como Apo-  
vocado de D.<sup>a</sup> Thomasa y D.<sup>a</sup> Gabriela sus legitimas  
herederas de D.<sup>n</sup> Horacio Mayorga y de D.<sup>n</sup> Joseph de  
villa defensor en la instancia contra los bienes  
de D.<sup>n</sup> Julian de Chumburu por cantidad de p.  
de esto de la venta de una casa y lo demás  
deducido digo q. la justificación de vno se ha de  
mandar dar traslado de la representación  
q. hic, ala albacea de dho D.<sup>n</sup> Julian, y q. se  
acubiere el dinero en poder del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Ygnacio  
que como se pidió, nombrando y por  
Abogado a D.<sup>n</sup> Josef Carrizosa Espinosa y  
por Procurador a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Espinosa de  
los Monreales y q. justificará mi pobreza  
con citas.<sup>n</sup> de los Ministros, y hablando con  
todo el respeto y venerat.<sup>n</sup> q. debo sir-  
vir en mi instancia sup.<sup>ta</sup> de dha Provincia  
en q. a las partes en q. se me manda  
traslado de dho pedim.<sup>to</sup> y q. just.  
fique la pobreza, p. q. la justificación de vno  
se ha de dar y enmendada en q.  
la providencia, mandando q. suspenda el  
traslado hasta su debido tiempo y q. en  
caso de ser necesaria la prueba se me  
ha sin otro d.<sup>to</sup> todo lo q. es de hacerse

y tiene lugar en justicia p. lo gen. fabo-  
rable de dño y siguientes.

Y porq. hallara la irregularidad de Vno  
q. hasta ahora no se ha puesto demanda  
alguna a la Albasca solo se han pedido  
en virtud de la pobreza q. me asiste aque-  
llas puebas diligencias en las quales ella  
hade sea fundada, si el traslado conu-  
como era dispuesto, la parte como q. no  
recibe alg. perjuicio ni puede contradicir  
se pongan en la correspond. forma los  
procedimientos boletas se han presentado  
vacum.

Solo se aprobetara del diferente curso  
q. la causa torne quedando en estado  
de la naturaleza executiva a q. la re-  
duce el mismo instrumento quaxenij.  
q. en esta razon se ha celebrado y que  
no se va porq. esta imposibilidad de  
consecuato. Conseguidos en la forma au-  
tentica q. corresponde a ni el Poder co-  
mo la escipt. usaria et el dño q. a mi  
y a los demás coherederos por asise  
por la via q. mittrate uno y otro, y  
entonces determinara la justicias.  
de Vno la prohibencia q. tena por  
conforme.

Hasta ahora la accion no se ha con-  
tado sino por lo respectivo a la reteni-  
del dinero: que es un aumento q. no se  
contra substancias. p. q. si no hai accion de  
reca en el q. la pide en virtud de la mis-  
ma reteni. preserpuada se contradice

Se supiere y si la hay, como no se proce-  
sino obvia el perjuicio q. la parte puede  
Recibase la p. se difiere a ella p. la mejor expedien-  
Informa desde los negocios.

Por lo alguno. La indigencia que mas averse se manifiesta por  
y la Retens. Si sola pues para aun para el costo del papel sellado  
Cong. si se informas. Sobre esta inobediencia no se re-

conna con cibe de oficio pasando a hacer las notificaciones  
Ante el J. en los propios términos parece la  
L. ticia q. me dice: que el Ministro no pague a

hacer dilig. quando no se les paga por delante  
interin no esta hecha la declaratoria, y no se  
de crea q. se tribuya go Cong. Corría semejantes  
informas.

en sacar los testimonios.  
Digo por mi Convente y por hermanas un  
dno. c. enro. e inconvencible. Agi para no  
solo p. a pagar sea pagado sino p. q. las cosas  
que se p. dan Cong. e interin no se me solida

solo a que se difiera el cobro hasta la difinitiva  
parece esta expedida en via averi.  
Pido y suplico asi lo p. oca y mande por  
sea de just. p. lo necesario y p. ello de

Otro digo q. la retens. pedida en el D. D. y mande  
de ome parece q. no tiene ya lugar por q. el  
citado D. ha depositado el dinero en me in-

termedio en poder de D. Antonio Parada  
y para q. por este motivo no se haga ida  
soria la Retens. sup. del mismo a V. n. de Retens.  
mandar q. ella corra y se entienda con el

citado D. en su p. sea de just. a la sup. p.  
Juan, Llano y Precositas



